

# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

DESS/70-2011  
LV/Adep.

10 de agosto de 2011

Señor Embajador  
Ron Kirk  
Representante de Comercio de Estados Unidos  
Washington, D.C. USA

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su comunicación de fecha 9 de agosto de 2011, en la que el Gobierno de Estados Unidos solicita al Gobierno de Guatemala, el establecimiento de un grupo arbitral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20.6.1 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA).

El Gobierno de Guatemala, valora y reconoce la importancia de nuestra relación comercial al haber atendido los diferentes asuntos en el ámbito de las Consultas Laborales Cooperativas, de los cuales únicamente están pendientes tres temas puntuales sobre los que el Gobierno de Guatemala en múltiples oportunidades ha expresado en los informes correspondientes, la imposibilidad de atenderlos debido a disposiciones constitucionales expresas.

En cuanto a su solicitud para establecer un Grupo Arbitral, en opinión del Gobierno de Guatemala, no se ha cumplido con los procedimientos establecidos, ni se han agotado las instancias previstas en el Tratado, particularmente con lo dispuesto en el Capítulo Dieciséis y el Capítulo Veinte, por las razones siguientes:

- a) No se cumplió con la convocatoria del Consejo de Asuntos Laborales, de conformidad con el Numeral 4, del Artículo 16.6, Consultas Laborales Cooperativas.
- b) Dentro del procedimiento de Consultas Laborales Cooperativas, el Gobierno de Estados Unidos en ningún momento abordó lo dispuesto en el artículo 16.2.1 (a) que establece:

*"Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado."*

Lo anterior, determina que en ningún momento se ha discutido en el seno del Consejo, la relación causal existente entre los incumplimientos a la legislación laboral y la afectación al comercio, en virtud que el **Gobierno de Estados Unidos nunca proporcionó al Gobierno de Guatemala**, información específica y suficiente que le permita a Guatemala determinar la relación causal indicada, según el artículo 16.6.2.



# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- 2 -

- c) Por otro lado, el artículo 16.6.7 indica que “Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo con respecto al Artículo 16.2.1 (a)”, así mismo, el artículo 16.6.8, señala que “Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja en relación con el artículo 16.2.1 (a) sin haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este Artículo”.

De lo anterior, se deduce que el Gobierno de Guatemala no puede cumplir con lo preceptuado en estos artículos, si el asunto no fue abordado dentro de las consultas laborales cooperativas y en consecuencia, tampoco se puede trasladar el problema al mecanismo de solución de controversias de este Tratado.

- d) En el contexto de la reunión celebrada en junio de 2011, el Gobierno de Guatemala en comunicación de 18 de mayo de 2011, caracterizó y destacó que dicha reunión tendría un carácter bilateral, como una muestra de buena voluntad del Gobierno de Guatemala para tratar de resolver el asunto, sin embargo conforme a lo dispuesto en el Artículo 19.1 y Anexo 19.1 del Tratado, la Comisión de Libre Comercio en ningún momento se ha reunido. En dicha reunión, Guatemala propuso discutir la relación causal contemplada en el Artículo 16.2.1 (a), sin embargo el Gobierno de los Estados Unidos rechazó dicha propuesta.
- e) El Gobierno de Guatemala discrepa con la base legal que el Gobierno de los Estados Unidos invoca para fundamentar su solicitud del establecimiento de un Grupo Arbitral, toda vez que se concreta a señalar la no aplicación efectiva de la legislación laboral guatemalteca, pero omite de que manera esto afecta al comercio, razón por la cual se reitera, que solamente por este motivo se puede elevar el asunto al mecanismo de solución de controversias, al amparo del Artículo 16.6.7.

Todo lo anterior, confirma la improcedencia de solicitar el Establecimiento del Grupo Arbitral, toda vez que de aceptar dicha solicitud el Gobierno de Guatemala admitiría que se ha discutido el Artículo 16.2.1. (a) y de admitirlo incurriría en una clara violación al debido proceso, conforme las disposiciones del Tratado.

Finalmente, el Gobierno de Guatemala se encuentra en la mejor disposición de atender el asunto planteado, y como prueba de su buena fe, en aras de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, se propone:



# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- 3 -

1. **Convocar a la Comisión de Libre Comercio integrada como lo establece el Anexo 19.1,** para conocer el asunto conforme a las competencias que le han sido asignadas por las Partes del Tratado, de acuerdo al Capítulo 19, Artículo 19.1.2, particularmente sobre los aspectos siguientes:

[a]...

(c) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;

(e) conocer de cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.

2. **La Comisión deberá conocer el asunto de conformidad con el Artículo 20.5.2.**

En espera de su respuesta a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las muestras de mi distinguida consideración.



C.c.

**LUIS A. VELASQUEZ**  
MINISTRO DE ECONOMIA

Sra. Anabel González  
Ministro de Comercio de Costa Rica

Sr. Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi  
Ministro de Economía de El Salvador

Sr. José Francisco Zelaya  
Secretario de Estado de Industria y Comercio de Honduras

Sr. Orlando Solorzano Delgadillo  
Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio de Nicaragua

Sr. Manuel García Arévalo,  
Ministro de Industria y Comercio de República Dominicana

Sr. Raúl Trejo Esquivel  
Viceministro de Integración y Comercio Exterior de Guatemala

Sra. Hilda Solis  
Secretaria de Trabajo de los Estados Unidos de América